



Expediente:	056970641253
Radicado:	AU-01026-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	28/03/2023
Hora:	13:49:23
Folios:	5



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante radicado CE-20309-2022 del 19 de diciembre de 2022, el señor **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 70.692.057, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-179115, ubicado en municipio de El Santuario, Antioquia

2- Mediante Auto **AU-04916-2022 del 22 de diciembre de 2022**, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

3- Que mediante oficio **CS-00243-2023 del 13 de enero de 2023**, la Corporación requiere a la parte interesada, para que, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, alleguen en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo del oficio, la siguiente información:

- *“...Concepto de usos del suelo, donde se especifique que la actividad proyectada (Construcción de vivienda) dentro del Plan Parcial es permitida dentro del predio identificado con FMI 018-179115 localizado en la vereda El Salto del Municipio de El Santuario.*
- *Planos a escala donde se proyecte el polígono del Plan Parcial, de tal forma que se evidencie que no afectará la zona de conservación y protección ambiental.*
- *Localización de los árboles objeto de aprovechamiento en un plano a escala, donde se evidencie que estos se localizan por fuera de las zonas de Conservación y protección ambiental...”*

4- Que mediante radicado CE-02881 del 15 de febrero de 2023, el señor Gildardo Franco, solicita prórroga ante la Corporación, con el fin de allegar la información requerida mediante oficio CS-00243-2023

5- Mediante oficio CS-01902-2023 del 20 de febrero de 2023, la Corporación le informa que aún cuenta con tiempo para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio CS-00243-2023, hasta el día 14 de marzo de 2023, sin embargo, se le informa que, si llegará la fecha del 14 de marzo de 2023, y no ha sido posible dar cumplimiento a la información requerida en el oficio antes mencionado, podrá solicitar ante la Corporación, prórroga de vigencia antes del vencimiento del tiempo concedido para ello

6- Mediante comunicación interna **CI-00477-2023 del 27 de marzo de 2023**, se informa lo siguiente:

“... Por lo descrito, mediante oficio CS-01902-2023 del 20-02-2023 se le otorgó plazo hasta el 14-03-2023 para aclarar lo solicitado, sin embargo, a la fecha no hay respuesta...”

7- Como se puede evidenciar que el oficio CS-00243 del 13 de enero de 2023, se envió al correo electrónico “pablo_ramirez95212@elpoli.edu.co” e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y dicho requerimiento se comunicó el día 13 de enero de 2023, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.





IMAGEN 1:

	APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1075 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.	
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
6. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados		
¿Autoriza la notificación electrónica? <input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico: <u>pablo_ramirez95212@elpol.edu.co</u>		
No <input type="checkbox"/> Dirección de Notificación: _____		Teléfono(s): <u>3107300530</u>
Nombre cerbo poblado, vereda o corregimiento: <u>Vereda El Salto Sector Tenería</u>		Municipio: <u>El Santuario</u>
		Departamento: <u>Antioquia</u>
FIRMA DEL INTERESADO		
<u>GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR</u>		<u>Gildardo Franco</u> <u>170692052</u>
Nombre		Firma
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo		

IMAGEN 2:

correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-00243-2023
1 mensaje

correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 13 de enero de 2023, 12:56
Para: pablo_ramirez95212@elpol.edu.co

Cordial saludo.

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Permiso de aprovechamiento de árboles aislados

Referencia: Radicado CE-20309-2022 del 19-12-2022. Auto AU-04916-2022 del 22-12-2022
Expediente: 05.697.06.41253

Cordialmente,
JJO

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **Todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** Si el apreciado usuario al tener alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Remitente notificado con Mailtrack

5- Una vez revisado el expediente ambiental **056970641253**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-00243-2023 del 13 de enero de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-20309-2022 del 19 de diciembre de 2022**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.



“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-20309-2022 del 19 de diciembre de 2022**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-20309-2022 del 19 de diciembre de 2022**, solicitado por el señor **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 70.692.057, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056970641253**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970641253

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 27-03-2023

